

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

CONSTANCIA: Del 27 de abril al 10 de mayo de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (pág. 74-85 doc. 12-13).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

- La notificación personal fue recepcionada por la ejecutada el 22 de abril de 2021
- 2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 23 y 26 de abril de 2021.
- 3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 27,28,29,30 de abril, 3,4,5,6,7 y 10 de mayo de 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado Nº: 63 - 001 - 40 - 03 - 003 - 2020 - 00562 - 00. Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 04 agosto 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente mediante correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 74-85 doc. 12-13) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en pagarés [pág. 12-23 doc. 03], así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pag. 65-67 doc. 07.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Departamento del Quindío Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de siete millones quinientos mil pesos m/cte. (\$7.500.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Finalmente se pondrá en conocimiento de la parte interesada las resultas de las entidades financieras.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Bancolombia S.A. con nit: 890.903.938-8 y en contra de Ligia Caro Patiño con c.c. 63.478.417, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma siete millones quinientos mil pesos m/cte. (\$7.500.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.

SEXTO: poner en conocimiento de la parte interesada, las resultas del banco BCSC y Banco Falabella (pág. 86-91 doc. 14-15) en relación con la medida cautelar decretada. /Ljrp

Se notifica por estado el 05 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado Juez Civil 003 Juzgado Municipal Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da28ece8e0f2d609e6afa7be63f196d74b91de4c2f106e6612063609d34d6a69 Documento generado en 04/08/2021 10:10:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica